

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 229.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 437.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 31 de mayo del corriente año 1927 (número 302), la Dirección general de Rentas públicas ha procedido a la redacción de la adjunta Instrucción y Cuestionarios para las oposiciones a plazas de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el expresado Centro directivo, se ha servido aprobarlos disponiendo su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1927.—P. D., Amado.—Señor Director general de Rentas públicas.

INSTRUCCIONES

1.ª Los Profesores mercantiles que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas, antes del 1.º de septiembre del corriente año, acreditando documentalmente:

a) Ser españoles, varones, menores de cuarenta años en la fecha de esta convocatoria.

b) Hallarse en posesión del título de Profesor mercantil o haber sido aprobado en los ejercicios correspondientes, acreditando estas circunstancias mediante la oportuna certificación.

c) Ser de buena conducta, probada mediante informe de la Alcaldía, y certificación del Registro de penados.

Los solicitantes podrán alegar los méritos o servicios especiales que estimen pertinentes.

2.ª Para ser inscriptos como opositores, los solicitantes ingresarán la suma de 75 pesetas a disposición del Tribunal, recibiendo en cambio el certificado de presentación de sus documentos, en el que se hará constar el número de orden de la presentación.

3.ª Los ejercicios de oposición serán tres: el primero y el tercero prácticos y el segundo teórico. Cada ejercicio constará de dos partes, que se verificarán en el orden y versarán sobre las materias que se expresan a continuación:

A) El primer ejercicio será práctico y consistirá:

a) Primera parte:

En la resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad, mediante la redacción de los asientos que procedan por el sistema de partida doble en el libro Diario.

b) Segunda parte:

Planteamiento de la contabilidad de una empresa explotadora de un negocio, cuyas características se darán a conocer por el Tribunal, debiendo los opositores, primero, determinar las cuentas generales y

especiales en que, dentro del sistema de partida doble, debe desenvolverse una contabilidad especulativa referida a la empresa del supuesto; segundo, demostrar los enlaces o relaciones de unas cuentas con otras mediante la redacción esquemática de los asientos que hayan de producir en el Diario las operaciones de apertura, las de desarrollo que deben estimarse típicas o características de la empresa de que se trate y los de liquidación o cierre, y tercero, expresar la significación del saldo que, en todo momento, arroje cada una de las cuentas del plan trazado.

Para la calificación de este ejercicio el Tribunal no podrá nombrar ponencias ni tomar cualquier otro acuerdo que directa o indirectamente releve a ninguno de los individuos de aquél del examen y calificación personal de todos los ejercicios. El Secretario hará constar en el acta expresamente el cumplimiento de este precepto.

B) El segundo ejercicio será oral y consistirá en la explicación de un tema de cada uno de los Cuestionarios anejos, a saber:

a) Primera parte:

Un tema de Economía política.
Otro de Hacienda pública.
Otro de Derecho mercantil.
Otro de Cálculo mercantil; y
Otro de Contabilidad general aplicada.

b) Segunda parte:

Un tema relativo a la organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública.

Otro de legislación especial del servicio de Inspección.

Otro de legislación especial de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Otro de legislación especial del impuesto del Timbre del Estado; y

Otro de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

C) El tercer ejercicio será práctico y consistirá:

a) Primera parte:

En el examen y juicio crítico de un balance, desde el punto de vista contable y económico, determinando el capital de la Empresa a que el balance se refiera y el valor de los títulos que lo representen, y especificando las condiciones en que dicho valor es aplicable a las liquidaciones del timbre de negociación y a las de la tarifa segunda de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

b) Segunda parte:

Examen de un balance desde el punto de vista fiscal y emisión del informe o dictamen que de él se deduzca, con la propuesta de liquidación que proceda practicar por las tres tarifas de la vigente ley de Utilidades, teniendo en cuenta dicho balance y los demás documentos que el Tribunal estime precisos para la práctica de la liquidación.

Para la práctica de cada una de las partes de que constan los ejercicios primero y tercero se concederá a los opositores un plazo máximo de cinco horas.

En la preparación de la segunda parte del último ejercicio, los opositores podrán consultar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de la materia sobre que versen.

Para la exposición de los temas que constituyen la primera parte de la segunda ejercicio, el tiempo máximo que podrán invertir los opositores

será de hora y cuarto. Para los de la segunda parte del propio ejercicio será asimismo de una hora.

Los temas de este ejercicio se determinarán a la suerte, y los opositores podrán utilizar la pizarra que al efecto se instalará para los desarrollos y demostraciones que así lo requieran.

4.^a Los ejercicios a que se refiere el artículo anterior se celebrarán en Madrid ante un Tribunal formado por el Director general de Rentas públicas, Presidente, que podrá delegar en un Jefe de Administración de la Dirección; un Catedrático de Hacienda pública de Universidad del Reino, un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles, el Profesor mercantil al servicio de la Hacienda que ocupe el número 1 del escalafón correspondiente y otro Profesor del mismo Cuerpo, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Los Vocales del Tribunal serán nombrados de Real orden. Análogamente se designará la persona en quien el Director general pueda delegar la presidencia.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia de, al menos, tres de sus individuos. En todos los asuntos, excepto en las calificaciones, el voto del Presidente será de calidad.

5.^a Los ejercicios comenzarán en la primera quincena del mes de noviembre de 1927, según dispone la Real orden de convocatoria de 31 de mayo de 1927.

Los opositores que no concurran al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderán su derecho, cualquiera que sea la causa que motive la ausencia.

6.^a En cada parte del segundo ejercicio cada uno de los individuos del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias del cuestionario, mediante punto de mérito de cero a cinco por cada disciplina.

La calificación de cada una de las dos partes de este ejercicio se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias correspondientes.

En cada parte de cada uno de los ejercicios prácticos, la puntuación podrá ser de cero a 25.

La calificación total de cada ejercicio será igual a la suma de las calificaciones de las dos partes de que se compone.

Así en las calificaciones parciales de las materias que forman el ejer-

cicio teórico como en las de cada parte de los ejercicios prácticos, verificada que sea la prueba por todos los opositores que hubiesen acudido al llamamiento, los individuos del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal mayor o menor difiriese de la media de las puntuaciones de los otros Jueces en más de tres puntos, tratándose de las del ejercicio teórico, y en más de 10 en las parciales de los ejercicios prácticos, tales calificaciones extremas serán excluidas en el cómputo de la calificación.

7.^a Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen el segundo ejercicio obtuviesen calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuviesen en alguna parte de un ejercicio calificación media inferior a 12 puntos.

c) Los que en la calificación total de un ejercicio obtuvieran menos de 30 puntos.

Los opositores eliminados en los casos de esta regla no podrán ser admitidos a practicar prueba alguna ulterior en estas oposiciones.

8.^a Practicada la prueba por todos los opositores que hubieren acudido al llamamiento, el Tribunal publicará la calificación de cada parte de cada ejercicio, y, en su caso, la total del ejercicio mismo. Las calificaciones parciales del ejercicio teórico expresarán las calificaciones medias obtenidas por los opositores en cada una de las materias correspondientes.

9.^a Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a la calificación general.

Esta consistirá en la ordenación por méritos de los opositores, en número que no podrá ser mayor que el de plazas. Todo opositor no comprendido en esta relación se tendrá por definitivamente excluido en la calificación general.

El orden de méritos será el de las sumas de las puntuaciones de los tres ejercicios, y en caso de igualdad de puntuación el que determinen los demás méritos alegados por los respectivos opositores y estimados en conciencia por el Tribunal. A falta de méritos de esta clase, se dará preferencia al opositor de más edad.

10. La relación a que se refiere la norma anterior será elevada por el Presidente del Tribunal al Ministro de Hacienda.

Para la práctica de las dos partes

de que consta el ejercicio oral a que se refiere el apartado B) de la 3.^a de estas instrucciones, regirán los Cuestionarios adjuntos, comprensivos de los temas que en dicho ejercicio habrán de tratarse.

CUESTIONARIOS

SEGUNDO EJERCICIO

PRIMERA PARTE

Economía política.

I. Economía.—Concepto y naturaleza de la Economía.—Fin de la Economía y fases del proceso económico.—Distintas clases de Economía.—Naturaleza de la Economía Nacional.—Fases del desenvolvimiento de la Economía Nacional.

II. La ciencia de la Economía política.—Su concepto.—Naturaleza, objeto y sistema de la Economía política.—Desenvolvimiento de la ciencia económico-política, sus métodos y tendencias.—Las leyes de la Economía política.

III. La Producción.—Su concepto.—Producción económica.—Producción para el consumo directo y para el mercado.—Especulación y riesgo.—Producción y lucro.—Producto y renta.—Factores de la producción.—La Naturaleza.

IV. El trabajo.—Clases de trabajo.—Sistemas del trabajo.—Contratación, fenómenos y legislación protectora del mismo.

V. El Capital.—Su clasificación.—Sus funciones.—Orígenes del capital.—El patrimonio como instrumento de poder.

VI. De las Necesidades.—Su clasificación.—La Asociación para satisfacerlas.—La Población.—Concepto y significación para la Economía.—Teoría de Malthus.—Organos activos de la Economía.—La familia.

VII. La Empresa.—Sus modalidades.—Formas de Empresa: Empresas individuales, sociales, cooperativas, públicas, semipúblicas y delegadas.—La libre concurrencia y sus limitaciones.

VIII. La circulación.—Su origen.—Restricciones de la libertad del cambio.—Medios de circulación.—El Comercio.—Sus clases.—Mercados.—Ferias.—Bolsas.—Importancia económica de dichas instituciones.

IX. El valor.—Sus formas.—Variaciones del mismo.—Principales teorías acerca de este concepto.—El precio.—Su determinación.—Precios conexos.—La renta.—Sus clases.—Ingresos.—Productos.—Coste de producción.

X. El dinero.—Su naturaleza.—Sus funciones.—Sistemas monetarios.

XI. El llamado valor del dinero. Necesidad de dinero en una economía nacional.—Aumento y disminución de la circulación monetaria.

XII. Del crédito.—Sus clases.—Instituciones de crédito: a) Sus primeras manifestaciones; b), Bancos modernos: operaciones que realizan.

XIII. Diferentes clases de instituciones de crédito.—Régimen legal bancario en España y en los principales Estados.—Importancia económica del crédito.

XIV. Teoría de la renta.—La renta de la tierra.—Doctrina y teorías acerca de este concepto.—Generalización del concepto de la renta.

XV. El interés del capital.—Teoría clásica.—Concepto genérico del interés de los préstamos de dinero en particular.—Elementos del interés.—Legitimidad del interés.—Principales doctrinas.—Interés y usura.

XVI. Del Salario.—Sus formas. Cómo se fundamenta la determinación del mismo.—Teorías.—La tendencia a la nivelación.

XVII. El beneficio del empresario.—Examen del beneficio desde el punto de vista económico-privado.—Idem desde el punto de vista económico-político.—De la llamada tendencia a la anulación del beneficio.

XVIII. Relaciones entre las diferentes ramas de la Renta.—Distribución de los bienes.—Doctrinas diversas.—La investigación moderna del problema.

XIX. Del consumo.—Sus clases. Relaciones entre la producción y el consumo.—Las crisis económicas. La crisis general.—El ciclo de la coyuntura.—Exceso de la producción.—Capitalización excesiva.

XX. El seguro.—Sus clases.—La técnica del seguro.—Formas de las Empresas de seguros.—El seguro obligatorio.

XXI. El comercio internacional. Sus elementos.—Teoría del comercio internacional.—Desarrollo histórico de éste.

XXII. Teoría de la política comercial.—La doctrina mercantil.—La doctrina librecambista y la doctrina proteccionista.—Casos en que la protección puede ser ventajosa.

XXIII. La historia de la política comercial.—Relaciones de los Estados entre sí y con sus colonias.

XXIV. La técnica de la política comercial.—Los diversos modos de

la protección.—De los tratados de comercio.

Hacienda pública.

I. Concepto del impuesto en general.—Clasificación de los impuestos.—Bases sobre que recae.—Sistemas de imposición y sus ventajas e inconvenientes.—Los impuestos directos e indirectos en el Presupuesto español.

II. Contribución territorial, rústica y pecuaria.—Bienes y utilidades sujetos a dicha contribución.—Régimen de cupo.—Régimen de avance catastral.—Repartimiento, amillaramientos y apéndices.—Reclamaciones de agravios.—Partidas fallidas.—Moratorias.—Condonaciones.—Exenciones: permanente y temporal.—Defraudación y penalidad.

III. Contribución territorial: urbana.—Bienes sujetos a dicha contribución.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuotas y recargos.—Exenciones.—Padrón y Registro fiscal.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Defraudación y penalidad.

IV. Contribución industrial y de comercio.—Personas sujetas a dicha contribución y bases fundamentales de la misma.—Número y clase de tarifas.—Disposiciones generales para su aplicación.

V. Contribución industrial y de comercio.—Padrón y matrícula de la contribución industrial.—Contribuyentes que deben incluirse en los mismos.—Agremiación.—Sindicos y clasificadores: sus funciones.—Reclamaciones de agravios.—Altas y bajas.—Patentes.—Partidas fallidas.

VI. Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Actos sujetos a dicho impuesto.—Exenciones.—Funcionarios encargados de este servicio.—Principios fundamentales para su liquidación.—Clases y forma de realizar el pago de las aprobadas.—Defraudación y penalidad.—El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Idea de este impuesto.

VII. Impuestos mineros.—Idea general de las bases y reglas de su administración.—Caducidad.—Defraudación y penalidad.—Impuesto sobre Grandezas y Títulos.—Idea general del mismo.—Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.—Idea general del mismo.

VIII. Impuesto de cédulas personales.—Personas obligadas a satisfacerlo.—Excepciones.—Plazo de validez.—Recargos municipales.—

Padrones.—Periodos de recaudación.—Penalidades.—Impuesto de pagos del Estado.—Impuesto de carruajes de lujo.—Idea general de dicho impuesto.

IX. Impuesto sobre los transportes terrestres y fluviales.—Idea general de las bases y reglas de su administración.—Excepciones.—Defraudación y penalidad.—Derechos obvencionales de los Consumidos.—Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Idea general de las bases y reglas de su administración.—Defraudación y penalidad.

X. Renta de Aduanas.—Bases de esta renta.—Idea de la organización del servicio.—Funciones del Consejo de Economía Nacional en esta materia.—Concepto de los depósitos de comercio de los puertos francos y de las zonas neutras.—Aranceles, tarifas, tratados y convenios comerciales.—Importación y exportación.

XI. Impuesto o renta del alcohol.—Productos sujetos y exentos.—Idea general de las bases y reglas de la administración de este impuesto.—Impuesto sobre el azúcar; impuesto sobre la achicoria; impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas.—Idea general de las bases y reglas de la administración de estos impuestos.

XII. Impuesto de Consumos.—Medios que se utilizan para hacerlo efectivo.—Situación actual del impuesto y medios concedidos para sustituirlo.

XIII. Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Idea general de los mismos y de los contratos que, con arreglo a ellos, tiene el Estado.

XIV. Propiedades y derechos del Estado.—Rentas y ventas.—Recursos del Tesoro.

XV. Presupuestos generales del Estado.—Sus clases.—Formación.—Aprobación.—División y estructura.—Duración y liquidación.—Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

XVI. Contabilidad del Estado.—Su concepto.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Organismos que la realizan y actos o funciones que comprenden cada una de ellas.

XVII. Ordenación e intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlo realiza el Tesoro.—Responsabilidades de los Ordenadores e Interventores.—Obligaciones de ejercicios cerra-

dos.—Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.

XVIII. Ingresos.—Sus clases y aplicación.—Relación de los ingresos con las diversas cuentas que rinden las oficinas de Hacienda.—Mandamientos de ingreso.—Partes de que constan y detalles que deben contener, según las casos.—Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos.

XIX. Pagos.—Sus clases y aplicación.—Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas de Hacienda.—Mandamientos de pagos.—Partes de que constan y detalles que deben contener, según los casos.—Justificación de los mandamientos de pago.

XX. Idea general de la Contabilidad del Tesoro.—Libros en que se desarrolla en las oficinas centrales y provinciales, y cuentas que deben formar unas y otras.

XXI. Idea general de la Contabilidad de Rentas públicas.—Libros en que se desarrolla en las oficinas centrales y provinciales, y cuentas que deben formar unas y otras.

XXII. Idea general de la Contabilidad de los Gastos públicos.—Libros en que se desarrolla en las oficinas centrales y provinciales, y cuentas que deben formar unas y otras.

XXIII. Idea general de la Contabilidad de Propiedades y derechos del Estado.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXIV. Idea general de la Contabilidad de la Fabricación de moneda y timbre.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXV. Idea general de la Contabilidad de la Deuda pública.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXVI. Idea general de la Contabilidad de la Caja de Depósitos.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXVII. Idea general de la Contabilidad de Loterías.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXVIII. Idea general de la Contabilidad para la formación de la cuenta general del Estado.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.—Plazo para rendirla.—Formalidades para su aprobación.

XXIX. Recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.—

Medios porque se realiza.—Anticipación de cuotas.—Liquidación a los Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Epocas en que debe practicarse y forma de realizarla.

XXX. De la organización de la Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Patrimonio municipal.—Crédito municipal.

XXXI. Exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas las autorizadas.—Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones no fiscales.

XXXII. Impuestos municipales: a) Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado; b) Recargos sobre cuotas del Tesoro; c) Arbitrios de carácter impositivo.

XXXIII. Derechos y tasas.—Repartimiento general.

XXXIV. Recursos especiales.—Orden de prelación de las exacciones municipales.—Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos municipales.

Derecho mercantil.

I. Concepto del derecho en general.—Derecho en sentido subjetivo y objetivo.—Derecho real y personal.—Comercio en general.—Comercio en sentido económico y jurídico.—Naturaleza del Derecho mercantil.—Cualidades que le caracterizan.—Problema relativo a la sustantividad e independencia.

II. Código de Comercio vigente en España.—Idea de su contenido y elementos que lo informan.—Fuentes del Derecho mercantil vigente en España.—La ley, los usos generales del comercio y el Derecho común.—Personas naturales y jurídicas que tienen la condición de comerciantes.—Capacidad jurídica mercantil.—Incapacidades e incompatibilidades.—Conceptos de la habitualidad en el comercio.

III. Idea de la publicidad comercial.—Registro mercantil.—Su organización.—Diferentes efectos de los documentos mercantiles, según que hayan sido o no inscritos en el Registro.

IV. Obligaciones relativas a la Contabilidad mercantil.—Objeto o materia de la misma.—Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles.—En qué casos vienen obligados a exhibirlos.—Valor probatorio de los mismos.

V. Instituciones creadas para favorecer el ejercicio del comercio.—Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.—Cámaras de Compensación.—Bolsas de Co-

mercio: sus clases.—Naturaleza de los contratos de las operaciones bursátiles.—Cotización: sus clases.

VI. Auxiliares dependientes del comercio terrestre.—Factores, dependientes y mancebos.—Concepto y capacidad de cada uno de ellos. Derechos y obligaciones.

Auxiliares dependientes del comercio marítimo.—Concepto del naviero gestor.—Consignatario de buques.—Análisis de la doble condición jurídica que puede presentar el naviero.—Capitanes y Patrones de buques, Piloto, Contra maestre, Sobrecargo y Maquinista.—Atribuciones, obligaciones y responsabilidad de los mismos.

VII. Auxiliares independientes del comerciante.—Agentes colegiados de Cambio y Bolsa.—Corredores colegiados de Comercio e Intérpretes de buques.—Agentes mediadores, libres y colegiados.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Junta de Trasloma me comunica ha sido encontrada en el pueblo de Muga una mula de las señas siguientes: pelo castaño, herrada de las manos, de tres a cuatro años y cola recortada por debajo del nabo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que el dueño pase a recogerla previo pago de los gastos originados.

Burgos 13 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Villafuera, Zarzosa de Riopisuerga y Villandiego; la perineumonía exudativa contagiosa en el vacuno de Villimar; el carbunco bacteridiano (bacteria) en los ganados de Castrillo del Val, Carazo, Quintanaloma e Itero del Castillo; el mal rojo en los cerdos de Salas de los Infantes, Barbadillo del Pez, Jaramillo de la Fuente y Hontoria de Valdearados, y la sarna en el ganado cabrío de Pineda de la Sierra.

Al mismo tiempo participa la desaparición de la fiebre carbuncosa que padecían los ganados de Villamiel de la Sierra y el carbunco sin-

tomático (pernera) que padecía el vacuno de Salas de los Infantes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 12 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de las caballerías que luego se detallarán, que en las primeras horas del día 4 del actual fueron sustraídas de un corral de la propiedad del vecino de Olmedillo Juan García Palomero, y, caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditaren su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario número 25 del presente año.

Señas de las caballerías.

Un burro, de cinco a seis años, de cinco cuartas de alzada, pelo rata y con bastante en la tripa, herrado de las manos, rozado en el cuello y en las nalgas y cabezada de cuero cosida con alambre, con un remiendo de lona de automóvil.

Otro burro de seis a siete años, bien puesto, alzada regular, herrado de las manos, rabo corto y cabezada vieja.

Dado en Roa a 9 de agosto de 1927.—El Juez de instrucción, Salvador S. Terán.—El Secretario, Lic. José Santiago.

Villarcayo.

Cédulas de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye por robo en el establecimiento de Norberto Ruiz, vecino de Pedrosa de Valdeporres, en la noche del 11 al 12 de junio, se cita a un sujeto llamado José, bajo de estatura, regordete, de unos 33 años de edad, moreno, pelo negro, bigote recortado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y responder de los cargos que se le hacen, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, expido la presente en Villarcayo a 11 de agosto de 1927.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye por robo en el establecimiento de Román Gomez, vecino de Entrambosrios, en la noche del 23 al 24 de abril, se cita a un sujeto llamado José, bajo de estatura, regordete, de unos 33 años de edad, moreno, pelo negro, bigote recortado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y responder de los cargos que se le hacen, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, expido la presente en Villarcayo a 11 de agosto de 1927.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valdezate.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como

presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Valdezate 13 de agosto de 1927.—El Alcalde, P. O., Severino Lozano.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 12 de agosto de 1927.—El Alcalde, por orden, Manuel García.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo de diez pesetas por acción libre de todo impuesto, equivalente al 6 por 100 sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre del corriente año.

Burgos 16 de agosto de 1927.—El Secretario, Pedro Medina.

2—2

VALDIVIELSO Y COMPAÑIA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablonés, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

—:—

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

4